



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°014-2021-GAF-MPC

Cañete, 26 de febrero de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N de fecha 12 de enero del 2021, presentado por el **Servidor Eddy Orlando Orellana Ochoa**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N°029-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 21 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1452 (en adelante Ley N°27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*;

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”*;

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N°27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)”*;

Que, mediante escrito de fecha 12 de enero del 2021, el Sr. EDDY ORLANDO ORELLANA OCHOA, quien interpone de puro derecho recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución Sub Gerencial N°029-2020-SGRRHH-MPC, quien declara improcedente en las asignaciones por cuatro sueldo según acuerdo N°139-88-CPC de fecha 3-11-1988, que su pedido vulnera derechos amparados en los incisos 2°, 7° y 23° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, quien dispone el pago de lo retenido de la quinta categoría y otros.

Que, con INFORME N°291-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 19 de febrero del 2021, remite información con respecto a recurso de Apelación, y sobre el monto retenido manifiesta:

“Al respecto debo manifestar que al pie de página de la mencionada Planilla se agrega el Oficio N°045-2012-SUNAT/200000, la cual se ha tenido como referencia para los descuentos del Sistema Nacional de Pensiones (S.N.P) e impuesto a la Renta de quinta categoría, donde se informa que la asignación por cumplir 30 años constituye una suma recibida por los servicios prestados, siendo de libre disposición y que no se encuentra entre las remuneraciones no computables, por lo que dicha asignación forma parte de la base imponible de las mencionadas aportaciones”.

Por su parte, literal a) del artículo 24°, del Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°179-2004-EF y modificatorias, ha señalado respecto a las rentas de quinta categoría lo siguiente:

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 02
R.G N° 014-2021-GAF-MPC

“**Artículo 34°**.- Son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

- a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales. (...).”

En ese sentido, la asignación por cumplir (30) años de servicio constituye una compensación dineraria sujeta a impuesto a la renta quinta categoría.

A mayor abundamiento mediante **Expediente N°00107-09** de fecha 08-01-2009, el **SITRAMUN** solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la devolución de descuentos indebidos aplicada a la Bonificación Excepcional de S/ 1,500.00 por concepto de impuesto a la Renta de Quinta Categoría, es el caso que conforme la Resolución de Alcaldía N°197-2010-AL-MPC se resolvió la improcedencia de dicho pedido.

Que, con **INFORME N°037-2021-GAJ-MPC**, de fecha 22 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que ya ha tenido participación en la primera instancia respecto al procedimiento promovido por el servidor público EDDY ORLANDO ORELLANA OCHOA, habiendo ya emitido el **Informe Legal N°576-2020-GAJ-MPC**, de fecha 14 de octubre de 2020, el mismo que se ha tomado en cuenta al momento de la emisión de la resolución apelada, por lo que en aplicación de la normativa acotada este despacho se abstiene de participar en el presente procedimiento recursivo.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas “*Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo*”;

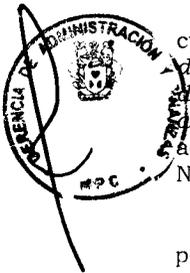
Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N°27444, el cual establece que: “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N°27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444;

Que, del análisis del Recurso de Apelación presentado por el recurrente, en contra de la Resolución Sub Gerencial N°029-2020-SGRRHH-MPC, se advierte que, este no ha cumplido con lo señalado en el artículo 220 de la Ley N°27444, conforme lo señala el referido artículo: “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)*”, toda vez que, no ha sustentado su recurso impugnativo ni ha cumplido con la formalidad del caso;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 03
R.G N° 014-2021-GAF-MPC

Que, en consecuencia, por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad, correspondería declarar Infundado el presente recurso administrativo;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N°05-2017-MPC;

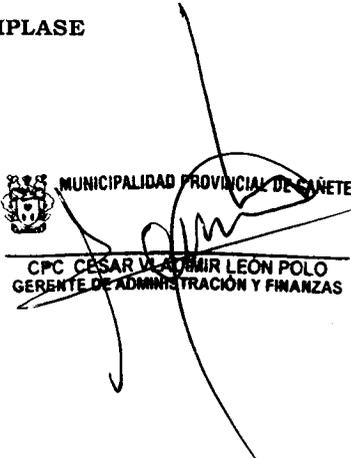
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado en fecha 12 de enero del 2021 por el servidor **Sr. EDDY ORLANDO ORELLANA OCHOA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC CESAR VAQUERIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS